

## **CONVENIO PRESTACIONAL**

Entre la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, CUIT N° 30-68303222-7, inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD bajo el N° 1-2570-7, con domicilio en Tucumán 949 5to piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Mariano MACEDO DNI N° 22.825.378, en adelante denominada UNION PERSONAL, por una parte y por la otra, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con domicilio en Joaquín V. González 100, Barrio Uno de EZEIZA, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Nacional, Licenciado José Alejandro GLINSKI, DNI N° 28.075.988, en adelante denominado EL ORGANISMO, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO y declaran:

Que con fecha 22 de junio de 2006 el ORGANISMO celebró un CONVENIO con UNION PERSONAL a través del cual las partes acordaron que el personal que desarrolla tareas con relación de dependencia en el ORGANISMO resultará beneficiario de las prestaciones médico asistenciales brindadas por UNION PERSONAL incorporando a dicho personal al PLAN CLASSIC, o a uno superior en caso que el haber mensual o la integración del grupo familiar lo permitan, pudiendo asimismo el personal interesado abonar la diferencia respectiva a fin de ser incorporados a planes superiores, bajo las condiciones que UNION PERSONAL y su Plan Superador ACCORD SALUD establezcan.

Que en virtud de que el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA no es beneficiario de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y no se encuentra comprendido en las previsiones de la Ley N° 19.032, el personal pasado a situación de retiro o el que ostenta el carácter de pensionado carece de cobertura social.

Que tal situación llevó a la necesidad de proveer de cobertura asistencial de modo urgente al personal damnificado hasta tanto se lograra una solución normativa definitiva a dicha problemática.

Que con el fin de otorgarle cobertura a dicho personal retirado y al pensionado, con fecha 13 de julio de 2012, el ORGANISMO suscribió con UNION PERSONAL un nuevo convenio prestacional a los fines de brindar cobertura médico-

asistencial a los sujetos consignados en el Anexo I al mismo y a los que en el futuro se incorporen, como beneficiarios de UNION PERSONAL en calidad de afiliados adherentes al plan privado UP10.

Que en atención a que el Convenio Prestacional suscripto con fecha 13/07/2012 no contempló la posibilidad de incluir a los familiares a cargo como beneficiarios del mentado plan asistencial y tampoco indicaba la antigüedad que los beneficiarios debían poseer para acceder al mismo, con fecha 17/07/2012 las partes suscribieron una "Adenda" al mismo, incluyendo al grupo familiar primario y señalando que el personal del ORGANISMO que en el futuro pasare a situación de pasividad y posea una antigüedad mínima de DOS (2) años y su grupo familiar primario podrá ser incorporado dentro del padrón de beneficiarios para lo cual deberán suscribirse las respectivas actas complementarias.

Que desde la entrada en vigencia del Convenio Prestacional de fecha 13/07/2012 y su adenda se han planteado múltiples reclamos por parte del personal retirado toda vez que, al no poseer la antigüedad mínima mencionada como afiliado a UNION PERSONAL se ve en la imposibilidad de acceder a los servicios del citado plan prestacional, sin perjuicio de efectuar el aporte a través del Organismo de Retención.

Que a los fines de resolver la problemática señalada por una parte y dar continuidad a la cobertura de los tratamientos y servicios que recibe en la actualidad el personal activo y su grupo familiar todo ello en pos de mejorar el bienestar del personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las partes manifiestan su intención de realizar un esfuerzo conjunto teniendo en miras estos objetivos por lo que acuerdan dejar sin efecto el convenio prestacional citado en el considerando precedente y la adenda al mismo suscripta con fecha 17 de julio de 2012, suscribiendo un nuevo acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** El personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA retirado y su grupo familiar primario, y aquel que ostente la calidad de pensionado, resultará beneficiario de las prestaciones médico asistenciales correspondientes al PLAN CLASICC de la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL, por lo que recibirán idénticos beneficios a los que se le otorgan al personal en actividad.

El personal mencionado en el párrafo anterior que al momento de la suscripción del presente convenio se encuentre afiliado al plan UP10, será incorporado de forma automática al PLAN CLASICC, a partir de la entrada en vigencia del mismo. El personal retirado y su grupo familiar primario, y aquel que ostente la calidad de pensionado, que al momento de suscripción del presente sea beneficiario de un plan superador de ACCORD SALUD abonado por el ORGANISMO, continuará gozando de tales beneficios en el plan superador que detente pero será considerado como PLAN CLASSIC a los efectos de la facturación.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Será requisito a los fines de resultar beneficiario en los términos del presente convenio y a partir de la entrada en vigencia del mismo, que el personal en actividad permanezca afiliado a la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL durante los últimos cinco (5) años de su servicio, como mínimo.

**CLAUSULA TERCERA:** Resultarán beneficiarios en los términos del presente convenio, el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA retirado y su grupo familiar primario, quienes ostenten la calidad de pensionados, quienes tengan su retiro en trámite y el personal que pasara a situación de retiro en los próximos 5 años contados desde la entrada en vigencia del mismo, aun no habiendo cumplido con el requisito de antigüedad mínima establecido en la cláusula anterior, siempre que se encuentren afiliados a UNION PERSONAL al momento de suscripción del presente o procedan a afiliarse a la misma dentro de los noventa (90) días corridos de haber sido notificados de forma fehaciente de los términos del este convenio por el ORGANISMO y permanezcan afiliados a la misma hasta tanto adquieran la calidad de retirados o pensionados según sea el caso.

**CLAUSULA CUARTA:** UNION PERSONAL brindará las prestaciones médico-asistenciales al personal retirado del ORGANISMO y al grupo familiar primario que haya sido declarado por el mismo en los términos del artículo 9 de la Ley N° 23.660, como así también al personal que en el futuro pase a situación de retiro y a su grupo familiar primario, en los términos señalados en la CLÁUSULAS PRIMERA Y TERCERA.

**CLAUSULA QUINTA:** UNION PERSONAL declara que el personal retirado y su grupo familiar primario, y aquel que ostente la calidad de pensionado,

incorporado como afiliado por aplicación del presente convenio, no estará alcanzado por período de carencia alguno.

**CLAUSULA SEXTA:** UNION PERSONAL se compromete a dar continuidad a las prestaciones médico asistenciales, si el beneficiario así lo requiriese, a los tratamientos médicos prescritos de diversas patologías, sean crónicas, agudas, de baja o alta complejidad, pacientes cursando embarazo y neonatos. Los supuestos indicados comprenden a todo tipo de tratamiento en desarrollo, al momento de la entrada en vigencia del presente convenio o al momento de la incorporación como afiliados en los términos del mismo.

Las preexistencias de los beneficiarios del presente convenio se consideran incluidas en el valor por cápita establecido según lo dispuesto en el ANEXO I.

Aquellos beneficiarios que en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA deseen acceder a un plan superador ACCORD SALUD deberán abonar sus preexistencias en forma individual si las tuvieren.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El personal beneficiario del PLAN CLASSIC en virtud del presente convenio podrá optar por un PLAN SUPERADOR ACCORD SALUD, abonando personalmente y fuera del presente convenio a la OBRA SOCIAL UNIÓN PERSONAL/ ACCORD SALUD, las diferencias que surjan entre el valor del plan privado elegido -con las preexistencias que hubieren- y el valor por cápita según lo establecido en el ANEXO I. En el caso de grupo familiar y a los efectos del cálculo de las diferencias, UNIÓN PERSONAL tomará como un todo, la sumatoria de las capitales de los integrantes del mismo.

**CLAUSULA OCTAVA:** El ORGANISMO se obliga a comunicar mensualmente las altas, bajas y modificaciones de su personal en situación de retiro y pensionados, debiendo remitir copia de la documentación que le requiera el departamento de afiliaciones de UNION PERSONAL.

**CLAUSULA NOVENA:** El ORGANISMO se compromete a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio a informar y arbitrar las medidas tendientes a que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL (Organismo de Retención) transfiera a UNION PERSONAL los aportes correspondientes.

**CLAUSULA DECIMA:** La facturación de las prestaciones otorgadas en virtud del presente convenio se calculará en base al valor por cápita del PLAN CLASICC (único valor por beneficiario) según los valores y límites establecidos en el

ANEXO I. Se imputará al pago de cada factura mensual el total de las sumas ingresadas por aportes del personal retirado del ORGANISMO y de aquel que ostente la calidad de pensionado, para ese período.

UNION PERSONAL facturará al ORGANISMO mensualmente el mes vencido. EL ORGANISMO se obliga a abonar dentro de los 30 días de recibida la factura correspondiente, las diferencias que resulten entre el aporte realizado a la CAJA y los montos de facturación según los valores y límites establecidos en el ANEXO I.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** La falta de derivación de aportes y/o pago en término de las diferencias derivadas de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA, hará incurrir a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y/o al ORGANISMO según corresponda, en las penalidades y sanciones previstas en la Ley N° 24.769, así como también en la Ley de Obras Sociales y disposiciones legales aplicables, habilitando en consecuencia al ejercicio de las acciones legales que por derecho correspondan a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA contra la misma

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Quedan expresamente excluidas dentro de las prestaciones a cargo de UNION PERSONAL las erogaciones que devienen como consecuencia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y los supuestos establecidos por la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** Las credenciales que sean emitidas por UNION PERSONAL en virtud de lo establecido en el presente convenio, deberán ser conforme el modelo de referencia fondo negro con ambos logos como obra en el ANEXO II. Las mismas serán remitidas por UNION PERSONAL a la Dirección de Recursos Humanos del ORGANISMO para su distribución a sus afiliados bajo acuse de recibo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El presente CONVENIO PRESTACIONAL entrará en vigencia el 1° de enero de 2021 y tendrá una duración de UN (1) año, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que medie decisión en contrario por alguna de las partes la que deberá notificar a la otra con una antelación no inferior a TRENTA (30) días al vencimiento del CONVENIO o su prórroga.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** Las partes fijan domicilio en el declarado en el epígrafe del presente convenio siendo válidas las notificaciones y comunicaciones que a los mismos se dirijan.

Para el supuesto de controversias en la interpretación, implementación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativo Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** Forman parte del presente convenio, los siguientes Anexos:

**ANEXO I:** VALOR POR CÁPITA Y LÍMITES DE FACTURACIÓN

**ANEXO II:** MODELO NUEVA CREDENCIAL.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en Ezeiza, a los 17 días del mes de noviembre de 2020.